



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real 730264089001-2016-00089-00.

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, es pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones en virtud de lo señalado en el numeral 2º del Artículo 446 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

Se le advierte a la parte, que la liquidación presentada el 26 de junio del año que avanza, obrante a folio 500 y siguientes de la encuadernación presenta las siguientes falencias:

1.- La apoderada de la parte actora presentó la liquidación por la obligación 7250660050062305 contenida en el pagaré 6605610000, 900000000013803 y/o A1720843, es preciso indicarle que previa solicitud de la apoderada General del Banco Agrario de Colombia, abogada Laura Cristina Camero Aguirre y la actora solicitaron la terminación de esta obligación por pago total, petición que se accedió mediante auto del 28 de septiembre de 2020, obrante a folio 440.

2.- De otra parte, la liquidación de la obligación 4481850003416946 omitió agregar la suma de \$84.499.00 por concepto de cuota de manejo de tarjeta de crédito, petición que se acogió en el numeral 1.1., en auto del 1º de junio de 2017.

3.- Consecuente con lo anterior, el Despacho ordena que la parte actora realice nuevamente esta liquidación con las anotaciones antes reseñadas.

Notifíquese.

El Juez,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA